



CUT: 103301-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0205-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° **103301-2023** presentado por la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la Asociación Junta de Vecinos de Catas, mediante Carta N° 0010-2023- AJVC de fecha 02/06/2023, solicitó inicialmente, el pedido de "Otorgamiento de licencia de uso de agua"; luego solicitó su desistimiento al trámite mediante Carta N° 0010-2023- AJVC de fecha 03/07/2023 y mediante CARTA N° 0011-2023/AJVC se desiste el mismo y pide continuar con la evaluación y trámite respectivo.

Que, con Carta N° 0012-2023/AJVC de fecha 13/07/2023, la administrada solicitó se reactive (encause) su procedimiento al de, "Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento

de derechos de uso de agua subterránea para pozo artesanal”, de la Asociación Junta de Vecinos de Catas, para fines recreacionales “Otros Usos” (riego de áreas verdes), zona localizada en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay.

Que, la Administración Local del Agua Tambo - Alto Tambo, alcanzó a la administrada el AVISO OFICIAL N° 0008-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, para la realización de las publicaciones dispuestas en la R. J. N° 007-2015-ANA. Posteriormente el administrado, mediante Carta N° 0016- 2023/AJVC de fecha 31/10/2023, y Carta N° 0020-2023/AJVC de fecha 23/11/2023, presentó publicaciones del aviso oficial el local de la Municipalidad Distrital Punta de Bombón, Junta de Usuarios Punta de Bombón y la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo; sin embargo, no ha alcanzado las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación.

Que, en el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que la administrada no ha cumplido con realizar las publicaciones en diario oficial y otro de amplia circulación; por lo que corresponde se declare improcedente el presente procedimiento.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 158-2024-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado por dos veces con un intervalo de 3 días en el diario oficial y otro de amplia circulación; aspecto este último que conforme al Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CO/DRRG no ha sido cumplido por la administrada, siendo que, la publicación es un aspecto esencial dentro del procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la ASOCIACIÓN JUNTA DE VECINOS DE CATAS.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JRA